



Recurso de Revisión: R.R./178/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca.

ÓSCQ @ OUIA
P[{ à!^/Á^ÁÁÁ ááá
U^& !!^} áEA
ØMP ØCE ØP VUÁ
ŠÖÖÖŠKÖÖÖ || ÁFI
ŠÖVÖDIA Á Á ÁÁÁ
ŠVÖÖDUE

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

- - - **VISTO** los oficios de cuenta número IAIPDP/SGA/1333/2018 y IAIPDP/SGA/1344/2018 signados por la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente Recurso de Revisión **R.R./178/2016**, en las que se desprende la existencia del incumplimiento al acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho; a efecto de imponer como medida de apremio la establecida en la fracción II del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a los Ciudadanos Isauro Antonio Enríquez González, en su carácter de Presidente Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, Abraham Desiderio Pacheco, Bulmaro Ignacio Alarzón Pérez y Violeta Maura Hernández Díaz, como integrantes del Comité de Transparencia de dicho Municipio, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 82, 87 fracción IV, inciso f) y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXXI, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, este Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha quince de julio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./018/2016 en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R./178/2016 instruido en contra del Honorable Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

Vertical stamp and signature on the right side of the page. The stamp includes the text 'IAIP Oaxaca' and 'INFP Oaxaca'. There is a large handwritten signature over the stamp.



"Segundo.... se declara **Fundado** el motivo de inconformidad del Recurrente, en consecuencia se **Ordena** al Honorable Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, proporcione de manera total y a su propia costa al Recurrente, la información requerida en los términos establecidos en la solicitud de información con número de folio 20496 del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) lo que deberá acreditar de manera fehaciente ante éste Instituto, al que deberá remitir copia de la información que proporcione al Recurrente, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Para el caso de que inexistencia de la información, el Sujeto Obligado deberá emitir una respuesta en la que exista certeza y legalidad, adjuntando la evidencia documental a través de Acta circunstanciada a cargo de su Comité de Información y del Encargado del Archivo o Unidad Competente, entregándoselo al Recurrente en copia certificada. (sic)

Segundo. Ante el incumplimiento decretado por parte del Presidente Municipal de la administración anterior del Honorable Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, mediante acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, y en aras de garantizar tanto el debido proceso, como el derecho de acceso a la información que le asiste al Recurrente, se requirió al Titular del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, de ésta nueva administración el cumplimiento de la resolución derivada del Recurso de Revisión R.R.178/2016.

Tercero. Mediante escrito de fecha 24 de febrero de dos mil diecisiete, el Ciudadano Alfredo Ricardo Méndez Martínez, en su carácter de Síndico Municipal de Santa María Atzompa, en cumplimiento a la resolución informó a este Instituto sobre la situación electoral del Municipio, de igual manera anexó copia certificada de la siguiente documentación:

- Constancia de Mayoría, emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis.
- Oficio MSA-076-2017 de fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, suscrito por el Ciudadano Isauro Antonio Enríquez González, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Santa María Atzompa, Oaxaca mediante el cual informa al licenciado Carlos Altamirano Toledo, Auditor Superior del Estado de Oaxaca, el estado que guardan los recurso humanos, materiales y financieros del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca.

- Oficio MSA-042-2017 de fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, suscrito por los Ciudadanos Isauro Antonio Enríquez González en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, Alfredo Ricardo Méndez Martínez en su carácter de Síndico Único Constitucional, Felipe José Reyes García en su carácter de Regidor de Hacienda y César Guadalupe Torres Zárate en su carácter de Tesorero Municipal, todos del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca.
- Cedula de solicitud de aclaraciones de la revisión al Acta entrega recepción.
- Cédula de la notificación personal al Ciudadano Francisco Jaime López García expresidente Municipal de Santa María Atzompa, de fecha diecinueve de enero del dos mil diecisiete, suscrita por el ciudadano Néstor Guadalupe Guerrero Gaytán en su carácter de Secretario Municipal.
- Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete.
- Acta de la Sesión Solemne de instalación del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa María Atzompa, celebrada el primero de enero del año dos mil catorce.
- Acta de la Sesión Extraordinaria del primero de enero del año dos mil quince.
- Acta de la Sesión Extraordinaria del trece de marzo de dos mil quince.
- Acta de la Sesión Extraordinaria del trece de junio de dos mil quince.
- Acta de la Sesión Extraordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil quince.
- Acta de la Sesión Extraordinaria del veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- Acta de la Sesión Extraordinaria del día primero de enero de dos mil dieciséis.
- Acta de la Sesión Extraordinaria del día dos de enero de dos mil dieciséis.

Cuarto. En consideración a las manifestaciones realizadas por el Recurrente en su ocurso de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete; mediante acuerdo de dieciséis de junio de ese mismo año, se requirió al Ciudadano Alfredo Ricardo Méndez Martínez, en su carácter de Síndico Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, las documentales que acreditaran el total de percepciones por concepto de salarios, bonificaciones, aguinaldos, gratificaciones, apoyos o cualquier otro concepto que pagó el Municipio a cada trabajador al servicio del citado Ayuntamiento, y demás conceptos solicitados en el punto nueve de la solicitud de información realizada por el Recurrente, así mismo se requirió el Acta debidamente fundada y motivada por el Comité de Transparencia, donde se confirme la inexistencia de los



documentos que fueron solicitados por el Recurrente y que no obren en sus archivos.

Quinto. En atención a lo manifestado por el Ciudadano Alfredo Ricardo Méndez Martínez en su carácter de Síndico Municipal a través de su escrito de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de fecha trece de julio de ese mismo año, se otorgó al Sujeto Obligado un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado por este Instituto, sin embargo, toda vez que transcurrió dicho plazo sin que existiera respuesta por parte del Sujeto Obligado, se conminó el cumplimiento mediante acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, a efecto de que proporcionara al Recurrente lo siguiente:

"...las documentales que acrediten el total de percepciones por concepto de salarios, bonificaciones, aguinaldos, gratificaciones y apoyos, que pagó el Ayuntamiento a cada trabajador al servicio del citado Municipio, según la autorización para el pago correspondiente; y demás conceptos solicitados en el punto nueve de la solicitud de información; y para el caso de que la demás información requerida en los puntos de la solicitud de información no obre en los archivos del Sujeto Obligado, deberá emitir una respuesta en la que exista certeza y legalidad, adjuntando la evidencia documental a través de Acta circunstanciada a cargo de su Comité de Transparencia y del Encargado del Archivo o Unidad Competente, en la que deberá establecerse el criterio de búsqueda minuciosa adoptado para buscar la información..."

Sexto. Mediante escrito de fecha diez de mayo del año en curso, el Ciudadano Bulmaro Ignacio Alarzon Pérez, en su carácter de Síndico Único Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, informó a este Instituto primeramente que el Ciudadano Alfredo Ricardo Méndez Martínez, dejó de ostentar el cargo de Síndico Único Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, por otra parte remitió el Acta de inexistencia de la Información emitida por el Comité de Transparencia, así como las Actas circunstanciadas de fechas 18, 19 y 20 de septiembre del año dos mil diecisiete, referentes a las búsquedas realizadas de la información requerida en los archivos del Municipio.

Séptimo. Derivado del Acta de Inexistencia de la Información emitida por el Comité de Transparencia, mediante acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se requirió a los integrantes del Comité de Transparencia y al Ciudadano



Isauro Antonio Enríquez González Presidente Municipal de Santa María Atzompá, Oaxaca, instruyeron a los encargados de las áreas administrativas competentes de su generación o resguardo de la información solicitada a efecto de que realizaran las gestiones necesarias ante las Instituciones que pudieran tener la información requerida por el Recurrente, tal como es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Secretaría de Finanzas, el Honorable Congreso del Estado y, demás Entes Públicos que consideren pertinentes para asegurar que la información solicitada sea proporcionada al Recurrente.

Octavo. Sin embargo, atento al cumplimiento del acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, tanto los Ciudadanos integrantes del Comité de Transparencia, como el Ciudadano Isauro Antonio Enríquez González Presidente Municipal de Santa María Atzompá, remitieron en copia certificada el acuse de los oficios que dirigieron a las áreas administrativas del Ayuntamiento a efecto de que realizaran las gestiones necesarias para la obtención de la información, mas no las gestiones realizadas por los titulares de las áreas administrativas ante las dependencias correspondientes.

Noveno. Se tiene que con fecha veintiocho de mayo del presente año fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto el escrito del Ciudadano Isauro Antonio Enríquez González, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Santa María Atzompá, Centro, Oaxaca, en el que informa los cargos que ostentan dentro de la estructura orgánica del Municipio de Santa María Atzompá, Oaxaca, el Titular de la Unidad de Transparencia e integrantes del Comité de Transparencia de dicho Municipio, en los siguientes términos: el Ciudadano Eugenio Adrián Gómez Morales en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, ostenta el cargo de Regidor de Educación y Salud; el Ciudadano Abraham Desiderio Pacheco en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, ostenta el cargo de Director de Agua Potable y Alcantarillado; el Ciudadano Bulmaro Ignacio Alarzon Pérez en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia, ostenta el cargo de Sindico Único Municipal; y la Ciudadana Violeta Maura Hernández Díaz en su carácter de Vocal del Comité de Transparencia, ostenta el cargo de Directora de Ingresos.

Vertical text on the right margin: "Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca" and "IAIP Oaxaca" logo.



Decimo. Se tiene que con fecha treinta de mayo del año en que se actúa, fueron recibidos en la oficialía de partes de este Instituto los escritos signados por el Ciudadano Isauro Antonio Enríquez González, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Santa María Atzompa, Oaxaca; y de los Ciudadanos Abraham Desiderio Pacheco, Bulmaro Ignacio Alarzon Pérez y Violeta Maura Hernández Díaz, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal del Comité de Transparencia; a través de los cuales remiten copia certificada del acuse de los oficios girados al Órgano Superior de Fiscalización, al Honorable Congreso y a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca

Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, a efecto de imponer la medida de apremio correspondiente a los servidores públicos Isauro Antonio Enríquez González, en su carácter de Presidente Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, Abraham Desiderio Pacheco, Bulmaro Ignacio Alarzón Pérez y Violeta Maura Hernández Díaz, como integrantes del Comité de Transparencia de dicho municipio, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente; se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Primero. Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, 87 fracción IV, inciso f), y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXXI, del Reglamento Interno que rige a este Instituto.

Segundo. De actuaciones se desprende que derivado de la Declaratoria de Inexistencia realizada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca; en términos del



artículo 118 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se requirió a los integrantes de dicho Comité y al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del referido acuerdo, instruyeran a los encargados de las áreas administrativas competentes de su generación o resguardo de la información solicitada a efecto de que realizaran las gestiones necesarias ante las Instituciones que pudieran tener la información tal como es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Secretaría de Finanzas, el Honorable Congreso del Estado y, demás Entes Públicos que consideren pertinentes para asegurar que la información solicitada sea proporcionada al Recurrente.

Se tiene que mediante cedula de notificación de fecha quince de mayo del año en curso, quedaron debidamente y personalmente notificados los ciudadanos Isaura Antonio Enríquez González, en su carácter de Presidente Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, Abraham Desiderio Pacheco, Bulmaro Ignacio Alarzón Pérez y Violeta Maura Hernández Díaz, integrantes del Comité de Transparencia, de manera que el plazo que les fue otorgado para dar cumplimiento en los términos establecidos en el acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, transcurrió del dieciséis al veintidós de mayo del presente año, por lo que mediante escrito de fecha veintiuno de mayo de esta anualidad, los integrantes del Comité de Transparencia remitieron en copia certificada el acuse del oficio que fue dirigido al Regidor de obras, Directora de obras, Tesorero Municipal y Responsable del Archivo Municipal, de igual forma el Presidente Municipal remitió copia certificada del acuse del oficio que fue dirigido a Regidores, Directores, Tesorero Municipal y Responsable del Archivo municipal de Santa María Atzompa, a efecto de que realizaran las gestiones necesarias para la obtención de la información; sin embargo, no fueron proporcionadas las gestiones realizadas por los titulares de las áreas administrativas ante las dependencias correspondientes a efecto de reponer la información que no obra en los archivos del Sujeto Obligado, incumpliendo de esa forma primeramente con el requerimiento que este Órgano Garante efectuó mediante acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, y por consiguiente con la resolución derivada del Recurso de Revisión R.R.178/2016, de

WWW.IAIP.OAXACA.GOV.MX
IAIP Oaxaca
IAIP Oaxaca
IAIP Oaxaca
IAIP Oaxaca



igual manera con lo establecido en los preceptos establecidos en los artículos 24 fracción VIII y 138, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción VI y VII, 68 fracción III y 118 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; que a la letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional;

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca

Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

...VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto;

VII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el Instituto;

Artículo 68. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

...III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y



Al respecto, de las fracciones anteriormente reproducidas se desprende que el titular del Sujeto Obligado tiene como obligación dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que emite este Órgano Garante, así como los requerimientos que de ellos se realicen.

Por otra parte, se tiene que el Comité de Transparencia tiene la facultad confirmar, modificar, o revocar la determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, en el caso que nos ocupa confirmar la inexistencia de la información que no obra en los archivos del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, de igual forma ordenar a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión.

Si bien es cierto, de actuaciones se desprende que los integrantes del Comité de Transparencia instruyeron a la Regidora de obras, Directora de obras, Tesorero Municipal y al Responsable del Archivo municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, a efecto de que realizaran las gestiones necesarias para la obtención de la información requerida del Recurrente; sin embargo, el requerimiento realizado por este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, fue también en el sentido de remitir copia de las gestiones realizadas por los responsables de las áreas administrativas ante los Entes Públicos correspondientes para reponer la información que fue requerida, de manera que el plazo que fue otorgado para dar cumplimiento transcurrió del dieciséis al veintidós de mayo del año en que se actúa, sin que se diera cabal cumplimiento, por lo que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, fueron realizadas las gestiones ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Secretaría de Finanzas y al Honorable Ayuntamiento, tal como se corrobora con el acuse de los escritos enviados a dichos Entes Públicos.

En ese sentido, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le otorga los ordenamientos legales aplicables a la materia, para establecer la medida de apremio que será impuesta a los servidores públicos Isauro Antonio Enríquez González, en su carácter de Presidente Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca,

Vertical text on the right margin:
www.iaip.oaxaca.gob.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca | IAIP Oaxaca | IAIP Oaxaca
Asesoría Jurídica - Secretaría de Finanzas y Planeación - IFCE - IFCE/14/19/000-004-5447



Abraham Desiderio Pacheco, Bulmaro Ignacio Alarzón Pérez y Violeta Maura Hernández Díaz, como integrantes del Comité de Transparencia de dicho municipio, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente; considerará los siguientes elementos: a) Daño causado, b) Los indicios de intencionalidad, c) La duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto; y d) La afectación al ejercicio de sus atribuciones.

Por consiguiente se procede a realizar el estudio de cada uno de los elementos:

Daño causado, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento con lo ordenado por este Instituto mediante requerimiento efectuado en el acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] de difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca.

Los indicios de la intencionalidad, entendiéndose como **indicio** aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que la intencionalidad radica en que los servidores públicos Isauro Antonio Enríquez González, en su carácter de Presidente Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, Abraham Desiderio Pacheco, Bulmaro Ignacio Alarzón Pérez y Violeta Maura Hernández Díaz, como integrantes del Comité de Transparencia de dicho municipio, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente; tuvieron conocimiento del contenido y alcance del requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, así como de sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, en el que se le apercibió que en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio, máxime que se les precisó que este Instituto se encontraba en vías de cumplimiento de la ejecutoria de amparo en revisión 534/2017 pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materias del Trabajo y Administrativa del Decimotercer Circuito, de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, sin que se obtuviera el debido cumplimiento a lo que fue requerido por

OSQ @CEUIA
PI { ài^A^A^A
] aè^A
U^&^H^)^ e^EÀ
QMP ÔCEI ÔP VU
SÔÔOËA
OE&è^ || ÀFÍ Á
SÔVCEUIÁ ÁÍ Á
à^A^A^SVOEUIÈ



este Instituto por parte del Titular e integrante del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

La duración del incumplimiento, se advierte que desde la notificación del acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, hasta la fecha en que fueron proporcionadas a este Instituto las gestiones realizadas ante el Honorable Congreso del Estado, Órgano Superior de Fiscalización del Estado y la Secretaría de Finanzas del Estado, se tiene que han transcurrido once días hábiles, tiempo excedido del que fue otorgado por este Órgano Garante.

La falta de cumplimiento en tiempo por parte del Titular e integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Santa María Atzompa, **afecta el ejercicio de las atribuciones** de este Órgano Garante, en el sentido de que obstaculiza garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. Minimiza la garantía de seguridad jurídica universalmente reconocida, los principios de certeza y objetividad que brindan a los particulares la convicción de que la situación que le otorga el derecho no será modificada por una acción de la autoridad, contraria a su esfera de derechos y obligaciones, en razón de que sus actos estarán apegados a los criterios que la norma dicta y, por lo tanto, al principio de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y de que los ciudadanos Isauro Antonio Enríquez González, en su carácter de Presidente Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, Abraham Desiderio Pacheco, Bulmaro Ignacio Alarzón Pérez y Violeta Maura Hernández Díaz, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente como integrantes del Comité de Transparencia, todos servidores públicos de dicho municipio, fueron omisos en proporcionar en tiempo a este Órgano Garante las gestiones realizadas por las áreas administrativas del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, ante el Órgano Superior de Fiscalización del

www.iaip.oaxaca.gob.mx
IAIP Oaxaca | e | Oaxaca



Estado, Secretaría de Finanzas, el Honorable Congreso del Estado y, demás Entes Públicos que consideraren pertinentes para asegurar que la información solicitada sea proporcionada al Recurrente; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 5o fracción XXXI, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, y en cumplimiento a lo determinado en el acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el Juez Quinto de Distrito en el Estado, del Juicio de Amparo 256/2017, este Consejo General impone como **medida de apremio la establecida en la fracción II del numeral 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca**, consistente en una **MULTA DE VEINTE Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de forma individualizada a **Isauro Antonio Enríquez González**, Presidente Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca; **Abraham Desiderio Pacheco**, Director de Agua Potable y Alcantarillado, **Bulmaro Ignacio Alarzón Pérez**, Sindico Único Municipal y **Violeta Maura Hernández Díaz**, Directora de Ingresos, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente como integrantes del Comité de Transparencia, al no dar entiendo cabal cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Se ordena a los Ciudadanos Isauro Antonio Enríquez González, en su carácter de Presidente Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca; Abraham Desiderio Pacheco, Bulmaro Ignacio Alarzón Pérez y Violeta Maura Hernández Díaz, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente como integrantes del Comité de Transparencia, para dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquél en que el Honorable Congreso del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y la Secretaría de Finanzas del Estado, den respuesta a las gestiones que les fueron realizadas, remita a este Órgano Garante en copia certificada dichas respuestas.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado, la medida de apremio establecida en líneas anteriores, y haga efectiva dicha multa a los Servidores Públicos responsables; cabe resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, de conformidad con lo



determinado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que notifique de forma personal la presente determinación a **Isauro Antonio Enríquez González**, en su carácter de Presidente Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, **Abraham Desiderio Pacheco** en su carácter de Director de Agua Potable y Alcantarillado, **Bulmaro Ignacio Alarzón Pérez** en su carácter de Sindico Único Municipal y **Violeta Maura Hernández Díaz** en su carácter de Directora de Ingresos de dicho Municipio, así como de publicar la misma en el portal de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionado Presidente



Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes

Comisionado



Lic. Juan Gómez Pérez

Comisionado



Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretario General de Acuerdos



Lic. José Antonio López Ramírez

IAP Oaxaca | @IAP/Oaxaca | www.iap.oaxaca.gob.mx

